



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M. 2017-0010

Se niega lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que el oficio de desembargo debe ser entregado a la parte demandada, siendo esa la razón para que el juzgado haya adoptado la decisión en el numeral 5 del auto visible a folio 124.

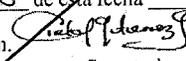
En consecuencia se REQUIERE a la secretaria de ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del Auto de fecha 13 de noviembre de 2020, esto es enviar los oficios de levantamiento de cautelas a la sociedad demandada de lo cual debe dejar constancia en el proceso

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 FEB 2021 Por
anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 69 C.M. 2015-1417

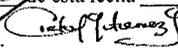
Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la cesión del crédito allegada, se hace necesario requerir a la libelista a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal de la actora, en la que conste la facultad otorgada al representante legal para ceder los créditos de la entidad.

Acreditado lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto de la cesión allegada.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 C.M. 2017-1225

La información suministrada por el Conciliador en Insolvencia en punto del desistimiento del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por la señora Jennifer Ayala Forero, incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el mismo para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta que dentro del proceso no obra constancias de notificación de la apertura de ese trámite por parte del citado centro de conciliación.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
	-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021. Dos Mil Veintiuno

Ref. J 51 C.M. 2017-0278

Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del 35 % del salario devengado por el demandado en la empresa PINZUAR SAS

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$54.000.000,00 Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha	por
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

22 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M. 2014-1417

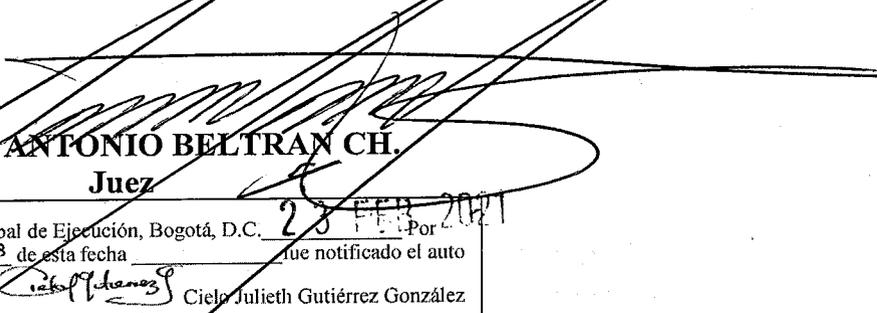
Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del 35% del percibido por el demandado Héctor Alberto Pineda Pérez a cuenta de la **Secretaría de Educación del Municipio de Mosquera –Cundinamarca.**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$15.000.000,00 Oficiese.

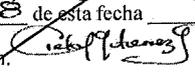
La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la **Secretaría de Educación del Municipio de Mosquera –Cundinamarca** para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 FEB 2021 Por
anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

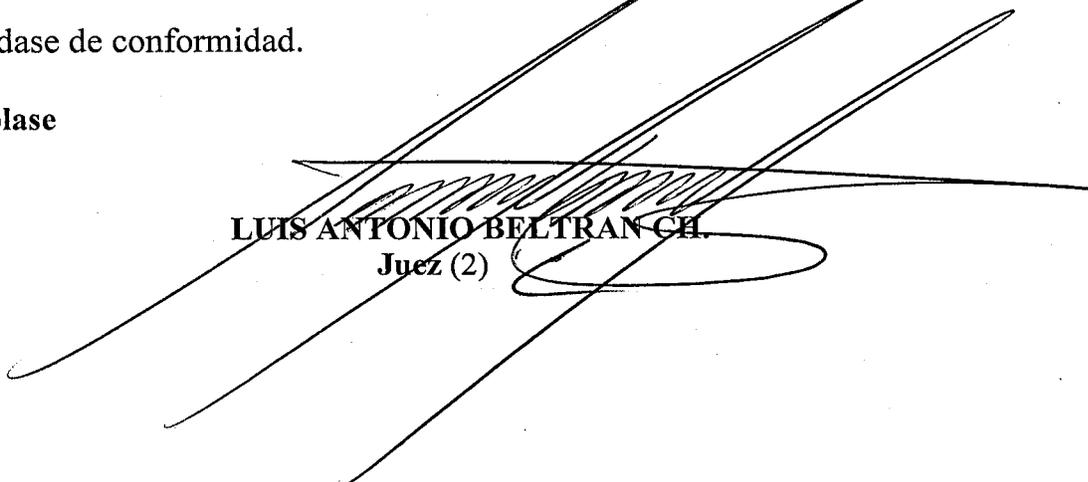
Bogotá D.C, 22 FEB 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 64 C.M. 2014-1417

Revisado el plenario se torna imperativo requerir a la oficina de apoyo a fin de que del correo institucional remita los oficios vistos a 74 y 75 al Banco Agrario y al juzgado de origen respectivamente, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 05 C.M. 2017-1597

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios y beneficios que tenga el demandado, en las entidades Fiduciarias relacionadas por el demandante en el escrito que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$25.000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios al correo electrónico de la parte demandante, o en su defecto a cada una de las entidades para lo de su cargo. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado. Déjense las constancias del caso.

Procédase conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
	-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 49 C.M. 2012-1283

Atendiendo la petición que antecede, el juzgado dispone:

Requerir a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, a fin de que indique a este despacho el tramite impartido al Oficio No 1391 del 13 de junio de 2019, el cual fue radicado en sus dependencias el 19 de noviembre de la misma anualidad, y el que dejaba a disposición del presente asunto la medida de embargo de los bienes identificados con matrícula No 50N-20546796 y 50N-20546653. Oficiese.

De otra parte, se decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que de propiedad de os ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso de Cobro Coactivo No 2016-47750 adelantado por el IDU por valorización conforme a la anotación No 9 del inmueble identificado con matrícula No 50N-20546796. Oficiese a dicha autoridad indicando que la medidas se limita a la suma de \$34.000.000,00

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios al correo electrónico registrado la parte demandante o en su defecto a cada una de las entidades para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado. Déjense las constancias de caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23 FEB 2021
anotación en estado N° 28 de esta fecha fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth* Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 5.253.697,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.726,27	\$ 4.338.975,27	\$ 0,00	\$ 9.592.672,27
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.264,71	\$ 4.456.239,98	\$ 0,00	\$ 9.709.936,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.800,94	\$ 4.573.040,92	\$ 0,00	\$ 9.826.737,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.384,05	\$ 4.685.424,96	\$ 0,00	\$ 9.939.121,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 115.199,79	\$ 4.800.624,75	\$ 0,00	\$ 10.054.321,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.782,07	\$ 4.911.406,82	\$ 0,00	\$ 10.165.103,82
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.008,13	\$ 5.025.414,94	\$ 0,00	\$ 10.279.111,94
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.761,26	\$ 5.138.176,21	\$ 0,00	\$ 10.391.873,21
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.378,43	\$ 5.242.554,64	\$ 0,00	\$ 10.496.251,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.852,46	\$ 5.356.407,10	\$ 0,00	\$ 10.610.104,10
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.928,60	\$ 5.466.335,70	\$ 0,00	\$ 10.720.032,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.696,73	\$ 5.580.032,43	\$ 0,00	\$ 10.833.729,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.828,08	\$ 5.689.860,52	\$ 0,00	\$ 10.943.557,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.385,13	\$ 5.803.245,65	\$ 0,00	\$ 11.056.942,65
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.592,89	\$ 5.916.838,54	\$ 0,00	\$ 11.170.535,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.928,60	\$ 6.026.767,14	\$ 0,00	\$ 11.280.464,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.449,00	\$ 6.139.216,14	\$ 0,00	\$ 11.392.913,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.468,80	\$ 6.247.684,94	\$ 0,00	\$ 11.501.381,94
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.458,74	\$ 6.359.143,69	\$ 0,00	\$ 11.612.840,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.727,68	\$ 6.469.871,36	\$ 0,00	\$ 11.723.568,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.999,37	\$ 6.574.870,74	\$ 0,00	\$ 11.828.567,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.667,40	\$ 6.686.538,14	\$ 0,00	\$ 11.940.235,14
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.253.697,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.558,37	\$ 6.690.096,51	\$ 0,00	\$ 11.943.793,51

Capital	\$ 5.253.697,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.253.697,00
Cuotas extraord. sanciones	\$ 286.100,00
Total Interes Mora	\$ 6.690.096,51
Total a pagar	\$ 12.229.893,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 12.229.893,51



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 08 C.M 2015-1330

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro y no capitalizar los intereses causados en liquidación anterior. Así mismo tampoco se pueden incluir las cuotas de administración causadas con posterioridad a la al mes mayo de 2018, fecha en la que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la actualización de la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 23 de julio de 2018 partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **01 de junio de 2018 al 01 de abril de 2020** conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$12.229.893,51** corte al **01 de abril de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

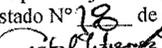
Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCHI.

Juez (3)

23 FEB 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

22 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 41 C.M 2016-1330

Previamente a resolver lo pertinente a la solicitud de medidas cautelares, ésta deberá formularse por el apoderado aquí reconocido (Art 75 C.G.P.)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez

23 FEB 2021

3/



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

22 FEB 2021

Ref. J 41 C.M 2016-1330

Como quiera que la solicitud que antecede cumple con los requisitos de los artículos 422,430 y 463 del C.G.P. el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo acumulado de mínima cuantía a favor del **Agrupación de Vivienda Campanella Reservado P.H.** contra **Luz Adriana Forero Rincón y Julián Alfonso Quesada Algarra**, para que, en el término de 5 días, ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$1.668.000,00 por concepto de capital vencido respecto de las cuotas ordinarias comprendidas entre el mes de junio de 2018 a agosto de 2020 contenidas en el certificado objeto de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de cada cuota determinada en el numeral primero hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

1.3 Por la cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y retroactivos que se causen con posterioridad al mes de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago total. (Art 88 y 431 del C.G.P.)

1.4 Por los intereses moratorios causados a partir de la exigibilidad de cada cuota determinada en el numeral anterior hasta que se verifique su pago total. Para el efecto, se tendrá en cuenta el tope de tasa de interés fluctuante que determinen las autoridades financieras.

SEGUNDO: De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 1, art. 463 del C.G del P.

TERCERO: Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan en el término de 5 días a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 2º del artículo 463 de la norma procesal; proceda el demandante en acumulación a efectuar dicho emplazamiento consultando el artículo 293 y el Art 10 del Decreto 803 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al profesional **John Leonardo Trujillo Galvis** como mandatario judicial de la Copropiedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (3)

23 FEB 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

3



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021

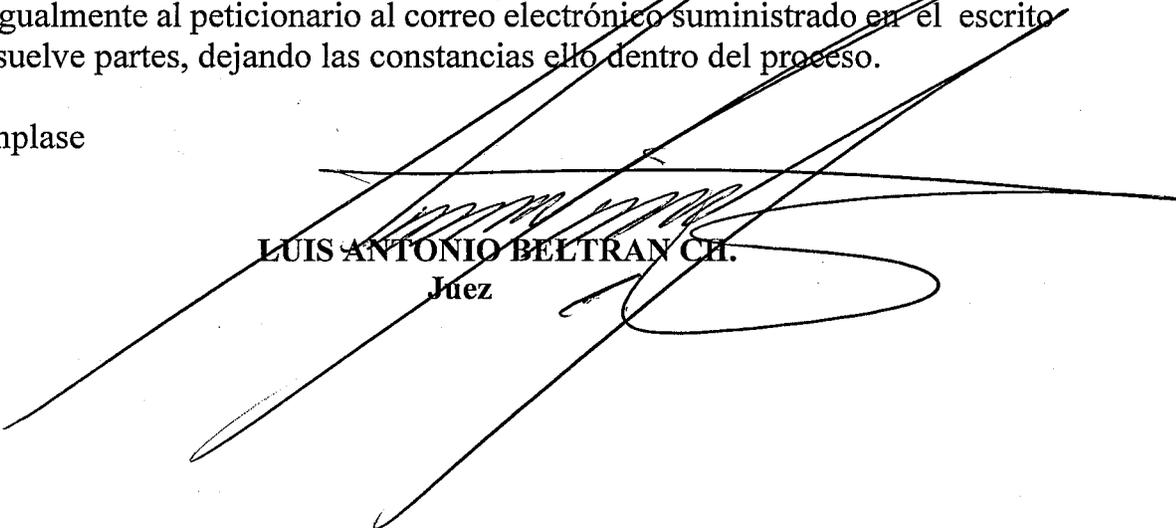
Dos Mil Veintiuno

Ref. J 29 C.M 2017-1407

Atendiendo las peticiones que anteceden, y toda vez que los oficios se encuentran debidamente elaborados, el juzgado dispone:

Requerir a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional los oficios vistos a folios 39 a 48 a cada una de las entidades allí indicadas para el trámite correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al peticionario al correo electrónico suministrado en el escrito que se resuelve partes, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021

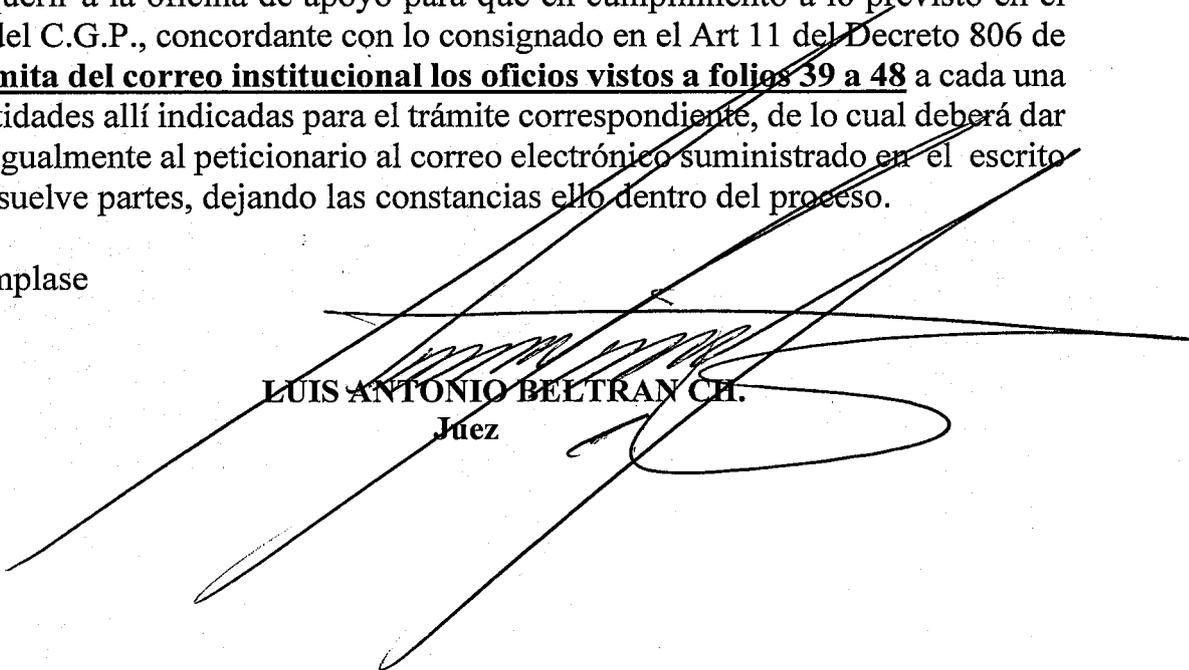
Dos Mil Veintiuno

Ref. J 29 C.M 2017-1407

Atendiendo las peticiones que anteceden, y toda vez que los oficios se encuentran debidamente elaborados, el juzgado dispone:

Requerir a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional los oficios vistos a folios 39 a 48 a cada una de las entidades allí indicadas para el trámite correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al peticionario al correo electrónico suministrado en el escrito que se resuelve partes, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 22 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J.32 C.M 2018-0874

En cuanto a la manifestación que hace el apoderado incidental acerca de la no comparecencia de los testigos a la audiencia programada para el pasado 28 de enero de 2021, se recuerda al profesional que de conformidad con lo preceptuado en el Art 217 del C.G.P. quien debe procurar la asistencia de los testigos es la parte solicitante.

Así mismo la inasistencia debe ser justificada con prueba siquiera sumaria tal como lo señala el inciso segundo del numeral 3 del Art 218 del C.G.P., probanzas que para el caso en concreto brillan por su ausencia.

De otra parte, se torna necesario requerir de **manera inmediata** al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá a fin que certifique si las partes han suministrado el valor de las expensas necesarias para la consecución de las copias de las piezas procesales solicitadas mediante oficio No O-121-2059 de 21 de enero de 2021. El cual fue enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el 21 de enero pasado. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

23 FEB 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 22 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J.32 C.M 2018-0874

Atendiendo los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- En punto de la renuncia al poder allegada por el profesional Jairo Hernández Sierra, se advierte al profesional que no es procedente acceder a la misma, toda vez que la notificación de dicha determinación está a su cargo tal como lo dispone el inciso 4° del Art 76 del C.G.P.

Por lo anterior, se conmina al profesional Hernández Sierra a fin de que allegue la constancia de notificación de la renuncia del mandato al demandante.

Así mismo, en lo que respecta a la justificación a la audiencia programada para el 28 de enero de 2021, esta no puede ser atendida toda vez que la parte no se allegó prueba siquiera sumaria de la condición médica alegada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
23 FEB 2021 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

21